

## RESOLUCION No. 73 /2002

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como de normar, regular y ejecutar la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios.

**POR CUANTO:** El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 modificado, define íntegramente el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y ha comenzado su plena aplicación a partir del 1ro de febrero de 1999 para todos los barcos sujetos a dicho Convenio.

**POR CUANTO:** Nuestro país es signatario de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal ha adoptado los Reglamentos Administrativos que forman parte de este tratado internacional, a saber, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**POR CUANTO:** Las identidades en el servicio móvil marítimo (MMSI) representan un componente fundamental en la explotación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT establece la necesidad de adoptar las medidas convenientes para asignar e inscribir las identidades utilizadas por los barcos que participan en el SMSSM. Además las identidades de las estaciones de barco comprenden los números que identifican a los barcos para el acceso desde una red pública.

**POR CUANTO:** Las identidades del servicio móvil marítimo constituyen un recurso escaso que requieren una utilización racional y ordenada a fin de garantizar que los mismos puedan satisfacer los requisitos de identificación de los barcos que requieren su empleo.

**POR CUANTO:** Resulta necesario dictar las disposiciones que regulen la formación y asignación de las identidades en el servicio móvil marítimo en una forma clara y precisa.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Disponer la asignación de identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) a los barcos de bandera cubana cuando los mismos dispongan de equipos apropiados del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos o para cursar tráfico automático.

**SEGUNDO:** Que se considere como equipos apropiados a los efectos del Apartado anterior, todos los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco de Inmarsat que utilicen las MMSI para la formación de sus números de identificación y las radiobalizas de localización de siniestros por satélites (RLS).

**TERCERO:** Establecer el procedimiento que figura en el Anexo a la presente Resolución para la asignación y formación de identidades de estaciones de barco en el servicio móvil marítimo.

**CUARTO:** La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, será la encargada de adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, realizando las funciones que le son inherentes conforme a sus atribuciones y que comprenden entre otras la asignación de identidades del servicio móvil marítimo a los barcos cubanos, la expedición y actualización de las correspondientes Licencias que autorizan la explotación de los equipos de radiocomunicaciones de abordo, el mantenimiento de los registros apropiados, así como el cobro de las tasas que correspondan para cada caso.

**QUINTO:** Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Informatización de la Sociedad, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión y a la Empresa RADIOCUBA, pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.  
"Año de los Héroes Prisioneros del Imperio".

**Ignacio González Planas**  
**Ministro**

***LIC. RAMON GARCIA GALLARDO, Especialista Superior de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.***

***CERTIFICO: Que la presente Resolución Ministerial es copia fiel y exacta del original debidamente firmado en su fecha que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.***

***La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.***

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y FORMACIÓN DE IDENTIDADES DE ESTACIONES DE BARCO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.

#### **1.- Introducción**

El procedimiento siguiente describe los pasos necesarios para la asignación y la formación de identidades del servicio móvil marítimo que deberán aplicarse a los buques cubanos que posean o que estén en condiciones de adquirir los equipos de radiocomunicaciones apropiados, con el objetivo de aplicar las disposiciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos así como para el acceso a cursar tráfico automático de comunicaciones.

#### **2.- Asignación de las identidades**

**2.1.** Toda persona jurídica responsabilizada con barcos de bandera cubana que requieran la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo (MMSI) deberá dirigir una solicitud a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante la Agencia, donde se indiquen los motivos de la solicitud, acompañándola con el formulario establecido por esta a dichos efectos, debidamente relleno.

**2.2.** Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán con un pago por valor de \$20.00 USD por cada identidad que se solicite.

**2.3.** Antes de asignar una identidad la Agencia verificará que los datos brindados por el solicitante sean correctos y procederá a seleccionar la misma siguiendo el procedimiento de formación de identidades que se describe en el punto **3** de este documento, pudiendo solicitar cualquier información adicional que considere pertinente a la persona responsable por la solicitud.

**2.4.** En todos los casos al asignar el nuevo MMSI se considerará que el solicitante ha dado inicio al proceso de solicitud de expedición o actualización de la Licencia que legaliza los equipos de radiocomunicaciones a bordo, realizándose los trámites apropiados para reflejar los datos actualizados del barco en cuestión en los registros nacionales así como en el Nomenclátor de Estaciones de Barcos y en las bases de datos correspondientes de la UIT.

**2.5.** La Agencia tramitará las solicitudes que se presenten y brindará la respuesta a las mismas dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la información completa por el solicitante.

**2.6.** La Agencia podrá retirar la asignación de cualquier identificación previamente otorgada, sin que obre remuneración alguna, si comprueba que la misma no está siendo utilizada en conformidad con los datos que obran en la Licencia de la estación de barco correspondiente, independientemente de la aplicación de cualquier otra medida que corresponda por la violación de las regulaciones vigentes en el país.

#### **3.- Procedimiento para la formación de las identidades**

**3.1.** El formato de una identidad de estación de barco constará de 9 cifras y se conformará a partir de la distribución que se muestra a continuación:

$$323X_4X_5X_6X_7X_8X_9$$

donde "323" corresponde con la cifra de identificación marítima asignada a Cuba por la Unión Internacional de Telecomunicaciones que sirve para identificar la nacionalidad del barco.

**3.2.** Las cifras  $X_4$  a  $X_9$  tomarán diferentes valores entre 0 y 9 conforme se describe a continuación.

**3.3.** Cuando se disponga o se prevea la posibilidad de utilización de estaciones terrenas de barco de Inmarsat que utilicen las MMSI para la formación de sus números de identificación, como es el caso de las estaciones Inmarsat B, C y M, entonces las 3 últimas cifras  $X_7X_8X_9$  deberán tomar los valores "000" quedando la MMSI como:

$$323 X_4X_5X_6000 \text{ (véase el punto 3.7 para más detalles)}$$

**3.4.** En los casos de una estación de barco que solo requiera acceso automático a través de las estaciones de la red costera nacional la última cifra  $X_9$  debe tomar el valor "0" quedando la MMSI como:

$$323 X_4X_5X_6 X_7X_80$$

**3.5.** En los casos de una estación de barco que solo requiera acceso automático a través de las estaciones costeras de un grupo de países determinado, las 2 últimas cifras  $X_8X_9$  deberán tomar los valores "00" quedando la MMSI como:

$$323 X_4X_5X_6 X_700.$$

**3.6.** Aquellos barcos distintos de los casos referidos en los puntos **3.4** y **3.5** anteriores, que requieran de una identidad numérica, y para los cuales se pueda considerar que no harán uso de estaciones terrenas de barco de Inmarsat que utilicen las MMSI para la formación de sus números de identificación, deberán utilizar combinaciones tales en que  $X_9$  tome cualquier valor diferente de 0

**3.7.** En los casos de estaciones terrenas de barco de Inmarsat la designación del número móvil de Inmarsat se establecerá siguiendo el formato que se muestra a continuación:

$$T323 X_4X_5X_6Z_1Z_2$$

Donde el número  $Z_1$  servirá para distinguir cuando un mismo barco tenga más de 2 estaciones terrenas, en tanto  $Z_2$  permitirá asignar más de un dispositivo terminal asociado a la misma estación terrena, por ejemplo uno o más teléfonos, fax, etc.